

## ADENDA I.O

Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de Personas Naturales y la Procuraduría General de la República para verificar y obtener información del Registro Nacional de Personas Naturales para facilitar servicios públicos.

Nosotros: FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, de sesenta años de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero dos cinco tres tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero cinco cinco nueve-cero cero uno-seis, actuando en su calidad de Presidente Registrador Nacional y representante legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, calidad que acredita según Acuerdo ejecutivo número cuatro del día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve, y MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, Abogada, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis uno siete guión tres, actuando en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número trescientos tres, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ochenta y uno, Tomo cuatrocientos veintitrés,

Considerando:

I. Que en atención al Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de Personas Naturales y la Procuraduría General de la República

para verificar y obtener información del Registro Nacional de Personas Naturales para facilitar servicios públicos, suscrito el día doce de enero del dos mil doce, el cual tiene como objeto proporcionar colaboración para que la Procuraduría General de la República pueda verificar u obtener los datos del Documento Único de Identidad (DUI), de las Partidas de Nacimiento, Matrimonio, De Unión no Matrimonial, Divorcio y Defunción por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, con el objeto de facilitar servicios públicos y además establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos, garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

II. Que dicho Convenio puede modificarse o adicionarse conforme a la CLÁUSULA VII MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por las autoridades de cada institución, previo acuerdo entre las partes, por medio del intercambio de notas firmadas por las mismas, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo. La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, pasado quince días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se entenderá como silencio positivo. En el marco de lo anterior el RNPN no podrá suspender de forma unilateral la conexión para la consulta a su base de datos.

III. Que en el marco de mejorar, agilizar, proveer servicios y actualizar tecnologías, se ha tenido a bien que dicho Convenio sea modificado en cuanto a las cláusulas V, "Datos que podrán verificarse y obtenerse por

medio del sistema de verificación y obtención de datos del RNPV", y VI, "Tecnología de las Comunicaciones".

IV: Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 4, la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer. La institución u organismo público tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales. En todo caso, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos, la Administración se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería o la tarjeta de identificación tributaria. La Administración no podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico. Con independencia de las obligaciones anteriores, cada institución elaborará un Plan Anual de Mejora Regulatoria, siguiendo los lineamientos emitidos por el organismo a quien corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria.

V. En el marco de todo lo anterior y de las actualizaciones informáticas a esta fecha, ambas partes convenimos modificar el Convenio de Cooperación

Técnica entre el Registro Nacional de Personas Naturales y la Procuraduría General de la República, para verificar y obtener información del Registro Nacional de Personas Naturales para facilitar servicios públicos, en los siguientes términos:

#### Adenda I

Modifíquese la cláusula V. DATOS QUE PODRAN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACION Y OBTENCION DE DATOS DEL RNPN, de la siguiente manera. "V. DATOS QUE PODRAN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACION Y OBTENCION DE DATOS DEL RNPN".

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, las instituciones autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso a verificar y obtener única y exclusivamente los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre y Apellidos del ciudadano
2. Conocido por
3. Fotografía
4. Genero
5. Fecha y Lugar de Expedición
6. Fecha de Expiración
7. Fecha y Lugar de Nacimiento
8. Número de DUI

9. Firma o Huella
10. Municipio y Departamento
11. Nombre de padres
12. Estado Familiar
13. Nombre de Cónyuge o Compañero(a) de vida
14. Número de NIT
15. Profesión u oficio
16. Verificación de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, De Unión no Matrimonial, Divorcio y Defunción

La información suministrada en cuanto al Número de Identidad Tributaria (NIT), el Registro Nacional de Personas Naturales no se hace responsable de la veracidad de los mismos, ya que no ha sido el ente responsable de la emisión de esa documentación, sino que la captura de ésta ha sido conforme a lo manifestado por las y los ciudadanos. Se aclara que los datos no han sido validados directamente con la institución que los ha emitido.

En el caso de la verificación de las Partidas de Nacimiento, Matrimonio, De Unión no Matrimonial, Divorcio y de Defunción, se podrá consultar la totalidad de los campos con los que cuente en la réplica de la Base de Datos de cada Partida.

Con el propósito de que los datos anteriormente citados puedan ser utilizados de forma directa en los sistemas de registros de la Procuraduría General de la República, estos serán proporcionados a través del “Web

Service Consulta Ciudadana” definido en la cláusula sexta del presente Convenio

## Adenda II

Modifíquese la cláusula VI. “TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES” de la siguiente manera VI. TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES

El proceso de comunicación entre la infraestructura de la Procuraduría General de la República y las herramientas de consulta proporcionadas por el RNPN deberán estar implementados sobre los mecanismos de seguridad que permitan que toda la comunicación viaje sobre un canal seguro y encriptado, que utilice los algoritmos y mecanismos más confiables que en común acuerdo hayan establecido ambas Instituciones y que bajo una revisión previamente solicitada por una o ambas partes, permitan la incorporación o ajuste de mejoras o eliminación de cualquier vulnerabilidad encontrada.

Para el Servicio Web de Consulta por Bloque del Ciudadano, la Procuraduría General de la Republica remitirá al RNPN una base de datos inicial; misma que será complementada con información del ciudadano por parte de este último, considerando los campos detallados en la cláusula quinta del presente Convenio, y de esta forma la PGR actualice el porcentaje de registros completados lo cual disminuya las consultas vía web hacia el RNPN.

Para mantener actualizada la base de datos de Afiliados y Empleadores que mantendrá la Procuraduría General de la República, se sincronizará a través de servicios web la información establecida en la cláusula cuarta literal b),

de forma periódica en horarios establecidos por ambas Instituciones, actualizando los registros con los que ya se cuenta, y adicionando los nuevos que pudieran surgir. Se considerará el acceso a funcionalidades de verificación limitados a determinados parámetros como: número de usuarios, número de verificaciones por usuario, número de obtenciones de información por usuario, horario de búsqueda, etc.

Todos los accesos a cualquiera de los mecanismos de consulta proporcionados por el RNPN y consumidos por la Procuraduría General de la República deberán contar con los parámetros necesarios para su identificación y trazabilidad requeridos por el RNPN.

En virtud de depurar la base de datos de la Procuraduría General de la República y consignar datos certeros, el RNPN realizará validación de datos de DUI por lotes, que se describen a continuación:

#### Validación de DUI por lotes

1. Permite realizar validaciones de lotes de los DUI contenidos en archivos tipo texto, respetando las especificaciones técnicas suministradas por RNPN.
2. La cantidad máxima de DUI a validar por el RNPN, será por lotes de cien mil.
3. El objetivo de dicha validación es que RNPN identifique la información correcta e incorrecta correspondiente a datos de ciudadanos almacenados en la Procuraduría General de la República, permitiendo detectar DUI inexistentes, nombres y apellidos diferentes y otros datos. En este caso el RNPN debe proporcionar el dato correcto según corresponda.

El Registro Nacional de Personas Naturales ayudará a la Procuraduría General de la República, en la depuración de su Base de Datos.

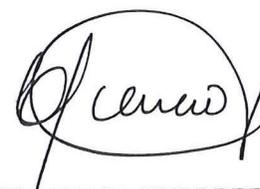
La Procuraduría General de la República, se compromete a brindar apoyo en procesos de formación, en todos aquellos temas que el RNPN considere de su interés, para lo cual la Escuela de Capacitación de la PGR, y su equipo de formadores, colaboraran en el diseño y ejecución de dichos procesos formativos.

Este documento formará parte íntegramente del Convenio antes relacionado, para validar datos que permitan visualizar información del Registro Nacional de Personas Naturales.

Habiéndose establecido de común acuerdo el contenido de este documento, se firma bajo el compromiso de cumplirlo en su totalidad. San Salvador, siete de octubre de dos mil diecinueve



MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO  
Procuradora General de la República



FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA  
Presidente Registrador Nacional de las  
Personas Naturales